

## **ASPECTOS DEL MUNICIPIO BUJALANCEÑO DESDE LA ÉPOCA BAJOMEDIEVAL A LA MODERNA**

---

J. RAFAEL VÁZQUEZ LESMES  
ACADÉMICO NUMERARIO

---

La batalla de las Navas de Tolosa va a constituir un hito de importancia excepcional en la apertura de los caminos tendentes a la conquista de Andalucía por el rey Fernando III. Establecida una cabeza de puente en Andújar, amenazando toda la parte oriental de la provincia de Córdoba, la entrada en esta ciudad de las avanzadillas cristianas sorprendió al Rey Santo en Benavente. Desde allí, a uña de caballo, acudió con rapidez conquistándola y posesionándose de ella en un caluroso día de San Pedro de 1236.

Empero, la antigua capital califal, en los años inmediatamente siguientes, quedaba rodeada en su totalidad por tierras aún en poder de la morisca con el consiguiente peligro y amenaza de su pérdida. Vuelto el monarca castellano a la ciudad en 1240, afianzó sus conquistas mediante el sometimiento de todos los pueblos situados en la campiña, lográndolo más por mediación de pactos que por enfrentamiento armado. Las Crónicas nos van enumerando las fortalezas y localidades conquistadas y parece como si un tupido velo se extendiera sobre Bujalance, no siendo nombrado su paso a manos de los ejércitos cristianos ni en la *Primera Crónica General de España*, ni en la de Jiménez de Rada, ni en la de Ocampo.<sup>1</sup>

Las escasas fuentes encontradas en torno a los primeros años de la conquista de Córdoba y su reino hacen imposible poder señalar de una manera exacta la fecha de entrada de las huestes y mesnadas fernandinas en Bujalance, fijándose, por las últimas investigaciones realizadas, en torno al año 1240. Sí se puede aseverar de manera fidedigna que cuando el rey emprende de nuevo su marcha hacia tierras leonesas en esa última fecha y una vez delimitado el término del concejo cordobés, la fortaleza y villa

---

<sup>1</sup> *Primera Crónica General de España*, t. II, edic. Ramón Menéndez Pidal. Madrid, 1965, 729-34, R. JIMÉNEZ DE RADA, *Roderici Toletani antistio opera*. Valencia, 1968, 205; *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, edic. M.<sup>a</sup> de los Desamparados Cabanes Pecourt. Valencia, 1970, 90-97 y *Crónica de España*, edic. F. Ocampo, 1541, fol. 375-78.

bujalanceñas se encontraban insertas dentro de su jurisdicción.<sup>2</sup> Los datos proporcionados por fray Cristóbal de San Antonio y Castro y Ramírez de las Casas-Deza, aún basándose este último, según afirma, en un documento en donde asevera que la conquista de Bujalance se produjo en junio de 1227, no ofrecen ninguna credibilidad a los medievalistas actuales.<sup>3</sup>

### 1.-Delimitación del término bujalanceño.

Su poblamiento y reparto de tierras se inició y realizó de manera inmediata a su conquista y la delimitación de su término dentro del concejo cordobés se supone fue llevada a cabo poco tiempo después y, aunque no se conocen datos concretos sobre este amojonamiento —nos volvemos a mover en un mar de lucubraciones—, como ocurre en otras partes de la campiña, por ejemplo La Rambla, se sabe que en esta tarea los encargados de efectuarlo por el mandato del monarca fueron auxiliados por moros notables conocedores de los límites anteriores, cuando la villa se englobaba en la "cora" de la capital. Ya, en 1260, se tiene la certeza de su señalamiento, pues en esa fecha se procedió a delimitar las iglesias de Belmonte y Bujalance, pertenecientes al arcedianato de Córdoba.<sup>4</sup>

De todo lo hasta aquí expuesto se deduce la existencia de un hecho incontrovertible: Bujalance y su término son terrenos realengos cuya jurisdicción se enmarca dentro del alfoz del concejo cordobés. Ello trae como consecuencia su sometimiento al gobierno de la ciudad y su fuero, quedando singularmente vinculada en los aspectos jurídicos y económicos, pues todas las aldeas habían de dilucidar sus litigios ante la autoridad del concejo y sus vecinos "pechar" de acuerdo con la normativa emanada del mismo. Hasta se le hacía contribuir con la "facendera". También se designan jurados para atender a la villa y dar cuenta de los robos y asesinatos cometidos. Igualmente le correspondía al concejo de la ciudad nombrar al alcaide del castillo, cuatro regidores, un alcalde, un alguacil y los dos jurados mencionados, encargándose de la justicia los dos primeros y del orden público los dos últimos.<sup>5</sup>

### 2.- Cambios y fluctuaciones.

Del término de Bujalance tampoco poseemos datos fidedignos sobre su extensión, ni cómo se llevó a cabo su repartimiento, aunque Ramírez de las Casas-Deza nos proporcione algunas noticias, haciendo alusión a los efectuados a favor de Alvar Pérez de Castro, primer alcalde de la fortaleza; del adalid Domingo Sánchez, Miguel Rubio, Gonzalo Pérez, Pedro y Domingo Ibáñez y Pedro Navarro, entre otros.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Córdoba (AMCO.), secc. 12, serie 1ª, nº 2.

<sup>3</sup> SAN ANTONIO Y CASTRO, fray Cristóbal de, *Historia Eclesiástica y seglar de la colonia Betis, aora la ciudad de Bujalance*. Granada, 1657 y L. M. RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*. Estudio introductorio y edición de Antonio López Ontiveros. Córdoba, 1980, t. I, 197-214.

<sup>4</sup> Biblioteca Catedral de Córdoba (BCC.), *Manuscritos*, nº 125, fol. 88, r. y v., fechado en 18 y 19 de abril de 1260.

<sup>5</sup> AMCO., secc. 1ª, serie 2ª, nº 18 y caj. 6, leg. 1, nº 2 (antigua signatura) y M. NIETO CUMPLIDO, *Villa del Río en la Baja Edad Media*. Córdoba, 1979, 19.

<sup>6</sup> L. M. RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, *Corografía histórico-estadística...*, 203.

Hasta la finalización del primer cuarto del siglo XV no volvemos a poseer datos sobre cambios y fluctuaciones en la composición de las tierras que conformaban su término. Una situación de más que probable florecimiento económico del municipio llega a exteriorizarse a través de la adquisición de tierras por parte del concejo, con el objeto muy definido de formar un ejido cercano a la población y que, a su vez, sirviese para dar a estas compras un carácter de inversión logrando unos mayores ingresos en el capítulo de propios, como ha demostrado el profesor Escobar Camacho.<sup>7</sup>

Dos periodos de compras se suceden. Un primero, enmarcado entre 1422 y 1426, durante el que se adquieren veinticuatro lotes, en su mayoría hazas de sembradura pertenecientes a vecinos de Córdoba, Montoro, Cañete y, principalmente, Bujalance, todos ellos pequeños propietarios, elevándose el importe de su adquisición por un total de 17.000 maravedises. Un segundo período, en este caso de mayor extensión y proporción, se da entre los años de 1435 a 1452, llegándose a adquirir hasta un cortijo, todas próximas al ejido y por una cantidad global de 70.000 maravedises.

### 3.-Pleitos de término.

Coincidente con esta última fecha, otras noticias relacionadas con el término, pero de diferente catalogación, se nos ofrecen siguiendo la tónica general ocurrida en otros municipios, sobre todo en los de realengo, ante una problemática planteada a lo largo de la época bajomedieval con prolongación hasta la moderna. Son los famosos pleitos de términos, de cuya existencia hay abundantes pruebas documentales en el archivo municipal de Córdoba, suscitados por los usos, abusos e ingerencias de los labradores, ganaderos y aún de los mismos municipios, al rebasar los límites de las demarcaciones hasta entonces señalizadas entre unos y otros concejos.

Generalmente es el municipio cordobés el gran perdedor o, más concretamente, el gran agredido en las tierras de su alfoz. Su enorme extensión hace que la vigilancia de sus lindes sea bastante complicada y el paso del tiempo implica que lo que comenzó con una usurpación furtiva se convierta en unas tomas de posesión ilegítimas, pero de difícil recuperación cuando son detectadas. La nobleza usó y abusó de estas circunstancias. La Rambla, entre las villas de realengo, es un ejemplo suficientemente elocuente, coadyuvando a ello los mismos propietarios de la tierra anexionada al desear pertenecer hacendísticamente a un concejo que les exige menores cargas fiscales.<sup>8</sup>

Este caso más común no es óbice para la existencia de otros suscitados entre las villas de su jurisdicción, o entre éstas y otros territorios de señorío. La citada Rambla los tiene con la Casa de Aguilar. Bujalance va a plantear contencioso de términos con Montoro, so pretexto de la utilización de las veredas de ganados para acceder a los abrevaderos, en 1443.<sup>9</sup> De mucha mayor entidad se presenta el litigio con Cañete de las Torres, constituido en dominio señorial de la Casa de Aguilar y del que se hace eco la profesora Quintanilla Raso.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> J. M. ESCOBAR CAMACHO, "Bujalance en la Baja Edad Media". *III Encuentros de Historia Local. Alto Guadalquivir*. Córdoba, 1991, 138-139.

<sup>8</sup> R. VÁZQUEZ LESMES, "Venta y señorialización de tierras realengas de Córdoba en los inicios del siglo XVII: el caso de La Rambla". *Boletín de la Real Academia de Córdoba (BRAC)*, nº 105 (1983), 129-149.

<sup>9</sup> AMCO., sec. 19ª, serie 4ª, nº 43, con fecha 28 de novbre. de 1433.

<sup>10</sup> M. C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señorío en el reino de Córdoba, La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1979, 202-203.

Es el concejo de Córdoba, como tutor de los derechos del bujalanceño, a quien compete denunciar, a mediados de la centuria del XV, a los señores de aquella Casa por usurpación indebida de montes, tierras y dehesas de su término. Concretamente se refiere a los cortijos de Belmonte y Mingo el Pozo adquiridos poco ha por el titular del marquesado- y la dehesa del Monte, así como la acción de impedir el paso de los vecinos de ésta por los caminos conducentes a Villa del Río, por Belmonte, y Lopera; también entre Villargordo y el cortijo de Mingo el Pozo, así como a las tierras de Villargordo y los Barrancos, aprovechadas por el vecindario para cazar, cortar leña, recoger grana y llevar a pacer los rebaños. El fallo reconoció la pertenencia de los cortijos de Belmonte y Mingo el Pozo a Cañete y la dehesa del Monte a Bujalance, estableciendo de nuevo el paso por los caminos cortados.

No cesaron estos litigios entre ambas poblaciones, sino que a fines de esta centuria se abre un nuevo debate en razón del aprovechamiento de los montes contiguos a ambos términos. La sentencia, dictada en 1496, declara que los plantíos hechos por los labradores de ambas localidades fuera de sus términos respectivos, consistentes en viñas y olivares, se respetasen por no causar gran daño y perjuicios derivados de su destrucción, pero ordenando que de aquí en adelante se abstuviesen de cultivar nuevas tierras. Aunque conformes ambas partes con la decisión judicial, posteriormente entraron de nuevo en polémica, siendo ratificada la anterior sentencia por dos regidores cordobeses que actuaron como mediadores y después por otro juez, en 1515.

#### **4.- Estructura socio económica.**

Quizá sea llegado el momento de ahondar en algunos aspectos no desvelados hasta ahora y encaminados al conocimiento de la estructura socio-económica de la población bujalanceña y su evolución. Aparte de la existencia de pequeños propietarios, detectada en los documentos sobre compra de tierras por el municipio, gran parte del término responde a una explotación de tipo latifundista. Provenían de los repartimientos, y las propiedades —cortijos— eran disfrutadas por individuos no residentes en la localidad ya con anterioridad a las concesiones recibidas, estando adscritos sus dueños a la pequeña nobleza de la capital, en donde tenían abierta casa. Por un documento datado en los inicios del XVI con fines de contabilización de la riqueza cerealística de determinadas poblaciones realengas y estudiado por el profesor Ladero Quesada, conocemos el nombre de cortijos ubicados en su término. Estos eran: Marquillos, Zaragoza, Toscar, Trarbarrilla, El Guechar, Fernán García, Cazalilla, Rivillas Bajas, Velazquita, Garroville y Pedrique.<sup>11</sup> En otros legajos recogemos los del citado Belmonte, Ferrera, Ferreruella, Alfonso Sánchez (Sanchuelo), Salvanés, Fuente la Higuera, Domingo o Mingo el Pozo, Cañada de Andrés y Pantoja.

#### **5.-Población.**

La escasa documentación en donde aparece Bujalance durante la centuria del XIV es más que probable corra parejas con la manifiesta exigua importancia de su población. Azotada también en este periodo por las pestes que ocasionaron en todo el reino

<sup>11</sup> M. A. LADERO QUESADA, "Producción y rentas cerealeras en el reino de Córdoba a finales del siglo XV". *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. t. 1. Córdoba, 1978, 395.

una baja demográfica muy acentuada, la centuria del Cuatrocientos va a ser la del arranque e impulso de la villa, convirtiéndose a fines del mismo en una localidad de un potencial cerealístico y aceitero ciertamente notable —se contrastará esa importancia durante el cerco del reino nazarí de Granada— y, consecuentemente con un crecimiento demográfico de gran envergadura, convirtiéndose en la villa realenga de más amplia vecindad de las anexas a la capital. Así se puede comprobar con la consulta de un censo de "pecheros" de 1530, para el reino de Castilla, en donde aparece con 1449 vecinos, lo que supone una cifra aproximada a los 6.500 habitantes, aplicando un coeficiente de 4,5.<sup>12</sup>

### 6.-Intento de señorialización.

Otra faceta a no dejar en el olvido a lo largo del recorrido cronológico que estamos tratando, es el intento de señorialización de la villa, como una consecuencia de las luchas internas habidas en la monarquía castellana durante el tramo final del Cuatrocientos y en donde la nobleza cordobesa jugó un papel de primordial importancia, inclinándose parte al bando del monarca Enrique IV, representada por D. Diego Fernández de Córdoba, señor de Baena, conde de Cabra y almirante de Castilla. Al lado del infante D. Alonso se alineó otra facción capitaneada por D. Alonso de Aguilar. Al primero le fue cedida por el rey la fortaleza y villa de Bujalance con el título de vizconde, pero el segundo se apoderó de ella permaneciendo en sus manos hasta que por acuerdo o pacto entre ambas partes y las insistentes reclamaciones del concejo cordobés, le obligaron a su devolución a aquél, incorporándose de nuevo a su antigua jurisdicción. Este evento tuvo lugar en 473.<sup>13</sup>

### 7.-Bujalance, municipio eximido.

En esta tesitura de dependencia cordobesa se desarrolla la vida municipal bujalanceña a lo largo de la centuria del Quinientos, aumentando su población de forma ostensible —el censo de 1571 le calcula entre 10.000 y 11.000 almas— a la vez que se iba percibiendo en el ambiente unos deseos cada vez más acentuados de ruptura de los lazos que le ataban a la capital del reino. Éste es un sentimiento compartido por otras villas en este tiempo y en idénticas circunstancias. Ante la persistencia de este estado de ánimo, el concejo cordobés efectúa un sondeo en estas poblaciones, decantándose todas ellas en el sentido expresado. De todas formas, el municipio capitalino trata por todos los medios de no ceder en la jurisdicción, puesto que su pérdida le reportaría grandes perjuicios en el orden económico. Ya en la década de los treinta y para evitarlo había hecho entrega al emperador Carlos de una suma respetable —18.000 ducados— arrancando de sus manos un escrito comprometiendo a la monarquía a respetar su jurisdicción. No le sirvió para nada. Santaella consigue eximirse al poco tiempo.<sup>14</sup>

El caso de Bujalance se iba a plantear poco después, ya iniciada la década final de

<sup>12</sup> E. CABRERA MUÑOZ, "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población". *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. t. 1. Córdoba, 1978, 298.

<sup>13</sup> J. M. ESCOBAR CAMACHO, *Bujalance en la...*, 144-145.

<sup>14</sup> J. ARANDA DONCEL, *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*. Córdoba, 1984, 154-155.

la centuria del XVI y aprovechando una situación singularmente propicia a sus deseos. Acababa de producirse la catástrofe de la Gran Armada, con su consecuente costo no sólo político, sino económico. La política exterior de Felipe II en Europa exige cantidades ingentes de dinero que son fagocitadas como si de una gran hambruna se tratase por el sostenimiento y defensa de su imperio. Se está al borde de la bancarrota, declarada por el Rey Prudente unos años después. Los ofrecimientos de estas villas de cantidades muy atrayentes para lograr eximirse y soltar amarras jurídicas, económicas y administrativas de la capital, se comportan como canto de sirena en los oídos de los encargados de las maltrechas finanzas castellanas, que habían acudido a la venta de baldíos en cantidades realmente notables y que con tanta donosura nos narra D. Wassberg.<sup>15</sup>

Los enviados especiales del concejo cordobés, en un intento de evitar lo inevitable, realizan una tarea con nulos resultados. En 1592, el rey declara estar dispuesto a eximir la villa de Bujalance de la tutela cordobesa mediante la compensación de 80.000 ducados que, no cabe duda, gravan enormemente su hacienda. Empero, se prefiere anteponer el logro de su libertad a la servidumbre jurisdiccional, aun a costa de quedar condicionado muy negativamente en el aspecto económico.

La suma acordada era lo suficientemente respetable para que el municipio bujalanceño hubiera de dedicarse a la búsqueda de fondos de particulares con el fin de poder ponerlos en manos del rey. La copia de toda la documentación redactada en la concesión de uno de los censos asumidos por el municipio de la villa nos va a facilitar el conocimiento de los bienes de propios del concejo a fines del XVI. Pero antes de proceder a su descripción, creemos necesario hacer un análisis de las condiciones en las que el monarca concede la exención, el pago de los 80.000 ducados y las cláusulas a observar en la autorización de peticiones de censos para la reacudación de la citada cantidad.<sup>16</sup>

En función de lo expuesto, se impone dar una respuesta a la siguiente interrogante. ¿Cómo y quién ha de pagar esos 80.000 ducados?. La mitad de la cantidad se acuerda abonarla en cinco años consecutivos y en cinco plazos; es decir, una parte proporcional cada año, pues la otra mitad "considerando las grandes y prezisas necesidades que su magestad tiene..."<sup>17</sup> se han de hacer efectivas dentro de los tres meses siguientes al acto de la exención; cantidad que autorizaba a tomarla a censo pues era materialmente imposible que la villa pudiese disponer de ella. Es obvio que, tanto esa cantidad adelantada y de la que el rey se comprometía a pagar intereses o a descontarlos de las otras pagas, como el resto de los abonos concertados, han de extraerse de algún lado.

Aparte de fijar una responsabilidad manifiesta para el mismo, basada en los bienes de propios, las rentas obtenidas por el municipio y las mismas propiedades de los

---

<sup>15</sup> D. E. WASSBERG, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983, 67-71.

<sup>16</sup> AMCO., sec. 12ª, serie 1ª, nº 78 y real Chancillería de Granada (RCHG.), sal. 511, leg. 2264, n.º 7. Extenso expediente comprensivo de todo el proceso llevado a cabo por la villa de Bujalance para romper sus lazos con la capital del reino y singularmente referido a la concesión real para poder solicitar censos con los que cubrir y pagar la cantidad exigida por la corona.

<sup>17</sup> *Ibid.* 373.

vecinos firmantes en todos caso, se señala que dichas cantidades han de recaudarse mediante repartimiento entre los vecinos y los forasteros poseedores de bienes y haciendas dentro del término, excepto los avecindados en Córdoba, de tal manera que lo recaudado por este concepto no exceda de la tercera parte de la dicha cantidad. Con igual proporción autoriza a gravar los mantenimientos de menudo, excepto el pan. Otra opción ofrecida es la concesión de permiso para romper y roturar mil fanegas de tierra, con la condición de no pertenecer a ejidos ni dehesas boyales, durante un periodo de seis años, volviendo después a pastos del común. También da licencia para extraer del pósito local un préstamo no superior a la tercera parte de la cantidad que en él hubiese y con la obligación de devolverlo en el plazo de cuatro años.<sup>18</sup>

Al concederle la facultad de poder pedir a censo la citada cantidad —asunto obligadamente preceptivo en la normativa vigente, al igual que con los mayorazgos—, pone límite a los réditos a abonar por el dinero solicitado, señalando que ha de oscilar entre 14.000 y 20.000 el millar. La primera cantidad responde a la limitación vigente ya para estos préstamos y fijada en las Cortes de 1554, habiendo sido ratificada por el mismo rey en 1573. No tardaría mucho en rebajarse la misma a los límites señalados para la segunda.

Un detalle un tanto curioso a reseñar, pero singularmente denotativo de los apuros financieros de la hacienda real, se nos muestra en el hecho de que los dos enviados por el concejo bujalanceño a negociar las condiciones de la exención, se aprovechen también de esta circunstancia y obtengan para sí un cargo de regidor, previo desembolso de mil ducados cada uno, en dos entregas durante año y medio. Eran estos el licenciado Gabriel de Oblanca y Juan de Robles. Como se infiere, en la Corte se establece una auténtica almoneda pública, en donde las tierras de baldío, las jurisdicciones y la venta de oficios, se ofrecen cuasi pregonadas al mejor postor en un afán recaudatorio sin precedentes en la historia de nuestro país.

Dado un plazo de tres meses por el rey para la entrega de la mitad del dinero acordado, es obvio que los representantes del municipio se lancen a la caza de capitales en Madrid, Sevilla, Córdoba y otras ciudades, según reza textualmente la documentación, para que en el tiempo prefijado estuviesen prontos a su entrega. El dinero del censo aquí recogido pertenece al vecino de Córdoba, Juan de Mesa Cortés, quien hace entrega, mediante pacto, de 4.000 ducados en monedas de reales de a ocho, de a cuatro y de a dos, es decir, en plata.<sup>19</sup>

¿Y quién es este personaje, apellidado Mesa Cortés, que posee tal fortuna en metálico para poder colocarlo a un interés del 7% —el máximo que autorizó el rey— en los bienes del municipio bujalanceño? De acuerdo con la investigación realizada por el que firma, los Mesa Cortés o Cortés Mesa, tanto monta, se encuentran vinculados a los hijosdalgo de Lucena que, a su vez, proporcionaron gran cantidad de miembros al cabildo catedralicio cordobés, ocupando altos cargos del mismo.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> *Ibid.* 374.

<sup>19</sup> *Ibid.* 375.

<sup>20</sup> R. VÁZQUEZ LESMES, "Lucentinos en el cabildo catedralicio cordobés en la época moderna". *I Encuentro de Investigadores sobre Lucena*. Lucena, 1991, 129- 141.

## 7.-Bienes de propios.

Los protocolos firmados ante los escribanos de número correspondientes, encierran un conjunto de condiciones propias de este tipo de documentos en el periodo del Antiguo Régimen y encaminadas a tomar todas las precauciones para el cobro de los trescientos ducados de renta anual. Una de las primeras exigencias, en total concordancia con las obligaciones impuestas por el monarca para su recepción, fue la garantía de su cobro con el respaldo de todos los bienes de propios del municipio y los de los vecinos relacionados. Gracias a este condicionante, nos es dado hoy poder reseñarlos y conocer su ubicación en el último tramo del siglo XVI.

Se admite en las escrituras hacerse responsables de las rentas de dicho censo, imponiéndolo "en todos los bienes del dicho concejo, espezial y señaladamente en las posesiones siguientes:

La dehesa de El Chaparral, en el término de la villa, lindante con la de Belmonte, propiedad de D. Tomás Fernández de Córdoba y con el camino que va de la villa de Cañete a Aldea del Río y con tierras del cortijo de El Guechar y otros linderos de la dehesa y tierras que llaman de la Fuente del Adalid y Fuente de la Higuera, lindantes con la dehesa de El Monte y olivares de Bujalance del pago de la Fuente del Adalid y Fuente de la Higuera y caminos reales que van a la de Montoro y Morente.

La dehesa y tierras de La Carrilla, que lindan con el cortijo de Salvanes y con el camino real que va de Bujalance a El Carpio y el de Bujalance a Córdoba.

Tierras que llaman de la Tenería, que lindan con tierras de la dehesa de La Carrilla y con el camino que va de Bujalance al pozo del Álamo y por donde van a Córdoba.

Tierras que llaman del Serrano, a la parte de Pozo nuevo, que lindan por una parte por el camino que va de Bujalance a Córdoba y por otra con la dehesa de La Carrilla y el ejido de La Tenería y San Sebastián.

Tierras del pegujar de El Calvario, que linda por una parte con el camino real que va a Cañete y Porcuna, con montes y con olivares del pago del pegujar en el ejido que llaman de San Roque y con molino de aceite.

Tierras de La Lunera, que linda con una haza de alcacel de vecinos de la villa y por otra con casas de la dicha villa y con olivares del pago de la Fuente Blanquilla.

Tierras de las Rosas o Rojas, que linda con los olivares del pago de Las Rosas y por otra con el camino que baja de Bujalance a Aldea del Río, y por otra con la vereda real que hay entre las dichas tierras y la dehesa de El Chaparral.

Tierras de la Cañada de Andrés, desde la vereda del Matorral, en el pago de la Cañada de Andrés, linde con el camino real que va de Bujalance a Alcolea del Río, y por todas partes con olivares de la villa de Bujalance.

Tierras de las Majadillas, lindan por una parte con el camino real que va de Bujalance a Porcuna y con el camino de Cañete y, por las demás parte, con olivares de la villa de Bujalance.

Renta del almotacenazgo, que rinde cada año 350 ducados.

Renta de penas de campo, que rinde cada año 400 ducados.

Casas del ayuntamiento de la villa, que están en la plaza, lindantes con tiendas de Pedro Jiménez de León y las calles reales.

Alhóndiga del Pósito, que está junto a las casas del ayuntamiento.

La cárcel pública, que está en la dicha plaza".<sup>21</sup>

El resultado de una detenida observación de los bienes de propios enumerados, nos lleva a plantearnos dos cuestiones. ¿Son todos los relacionados, bienes de propiedad municipal? La duda surge cuando al inicio de su enumeración se apostilla con las palabras "espezial y señaladamente", pudiéndose inferir dos interpretaciones diferentes en el sentido de, bien ceñirse con exclusividad a las citadas, o bien en la dirección de hacer relatar con minuciosidad su descripción. Nos inclinamos a creer que en la misma se encierra toda su globalidad. Con otra nota a destacar. Muchas de las tierras citadas se insertan en las adquiridas en el segundo cuarto del Cuatrocientos para la formación del ejido, como se puede deducir de su ubicación dentro del término.

Por otro lado, cuando se van especificando los límites de cada una de las posesiones, se señala de continuo la existencia de olivares en sus lindes. ¿Constituía éste un cultivo ya predominante en el término? Pensemos que nos situamos cronológicamente en los años finales del XVI y aunque el mercado americano ha influido en el fomento del olivar, aún no se ha presentado el gran "boom" que ha de producirse al transcurrir siglo y medio.

Las propiedades del concejo no se encuentran libres de cargas en el momento de suscribir el censo motivo de la investigación. Sobre ellas recaía un empréstito de 500 ducados, del que son acreedores los hijos de Pedro Rodríguez, mercader difunto —parece ser se encontraba impuesto con anterioridad al hecho que comentamos— y otro, a favor del jurado de Córdoba, Alonso Rodríguez, por un total de 8.000 ducados, y un último percibido de Bartolomé Velasco, equivalente a 4.500 ducados, ambos tomados con la misma finalidad. Ello nos proporciona una muestra evidente de las acciones de captación de capitales emprendidas por los regidores de la villa con el objetivo común de reunir la cantidad a entregar y abonar por el pago de su libertad municipal.

---

<sup>21</sup> RCHG., sal. 511, leg. 2264, nº 7, 386-388.